



RESOLUCION No.

Valledupar,

0675 25 JUL 2017

"Por medio de la cual se acepta la renuncia de concesión hídrica, otorgada mediante resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre del señor Julio Yamin Berardinelly, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'887.912, se anulan las facturas TUA 2008 – (A0023) y TUA 2009 – (B0043) y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 155 de 2004, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo No. 0683 del 11 de agosto de 2004, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como **rio Guatapurí**, a nombre del señor **Julio Yamin Berardinelly**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'887.912, para beneficio del predio conocido documentalmente como **Hacienda Italia**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de 36 l/s.

Que derivado de la resolución antes dicha, la **Corporación** liquidó y cobró la tasa por uso de agua al señor **Julio Yamin Berardinelly**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'887.912, imputables al aprovechamiento y uso del recurso hídrico de la corriente denominada en la región como **rio Guatapurí**, en beneficio del predio conocido documentalmente como **Hacienda Italia**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de 36 l/s., así:

- TUA 2008 – A0023, por valor de \$ 810.067, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.
- TUA 2009 – B0023, por valor de \$ 1'039.745, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010.

Que mediante **Auto No. 028 del 10 de octubre de 2006**, la **extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas**, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental al predio conocido documentalmente como **Hacienda Italia**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecida la resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a través del cual se le otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **rio Guatapurí**.

Que el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, es del siguiente tenor.

- *"En el desarrollo de la visita se pudo observar que a pesar que los usuarios a la fecha no están haciendo uso del recurso hídrico, los canales en la parte interna de los predios se encuentran habilitados para la circulación de dicho recurso.*

Por lo descrito, se establece que JULIO YAMIN BERARDINELLY e INVERSIONES PEDRO CASTRO ARAUJO S. en C., con respecto a este requerimiento han cumplido parcialmente, teniendo en cuenta que el mismo canal se encuentre (sic) obstruido por los barrios instalados en la parte superior del recorrido antes de entrar a los predios de los usuarios".

- *"En la visita se pudo verificar que los predios aguas arriba del punto de entrada del canal al predio Las Ovejas, sufrieron procesos de invasión por diferentes tipos de moradores; lo cual trajo como consecuencia la obstrucción del flujo normal del recurso hídrico el suministro equitativo y porcentual del caudal asignado hasta los predios beneficiados."*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0675 del 25 JUL 2017
"Continuación Resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre del señor Julio Yamin Berardinelly, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'887.912, se anulan las facturas TUA 2008 – (A0023), TUA 2009 – (B0043) y se dictan otras disposiciones"

- A la fecha los predios visitados no están aprovechando el recurso hídrico por la problemática encontrada durante el recorrido de la visita"
- "La servidumbre del canal la solución presuntamente fue afectada por la construcción de los barrios aledaños".

Que en fecha 10 de septiembre de 2009, el señor **Julio Yamin Berardinelly**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'887.912, presentó reclamación en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua realizada a través de la factura TUA 2009 – (B0023), correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010, imputable al aprovechamiento y uso de la corriente hídrica denominada en la región con **rio Guatapurí**, en beneficio del predio conocido documentalmente **Hacienda Italia**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar** y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"En respuesta a su oficio de fecha 30 de junio de 2009, donde se me fijó un periodo de facturación, cobro y recaudo de tasa por uso de agua en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2008 y el 28 de febrero de 2009, en la Hacienda Italia – Km. 3 – Vía La Mesa – Municipio de Valledupar, me permito informarle que desde hace 3 años aproximadamente, la Acequia la Solución fue taponada en los Barrios La Nevada y Divino Niño por los cuales no hago uso de la acequia en mención.

Por lo anterior me permito solicitarle se me exonere de dicho pago" Negrillas, cursiva y subraya fuera del texto original.

En atención al reclamo presentado por el señor **Julio Yamin Berardinelly**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'887.912, la extinta **Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas**, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental en el predio conocido documentalmente como **Hacienda Italia**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, a fin de recopilar acervo probatorio que permita soportar la reclamación.

Que los aspectos centrales del informe de fecha **17 de noviembre de 2009**, resultante de la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental realizada en el predio conocido documentalmente **Hacienda Italia**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, se cristalizó en los siguientes aspectos:

- Al "... **efectuar un recorrido minucioso por toda la Margen Izquierda del Canal La Solución antes de entrar a los barrios, llegue a un punto donde esta Derivación fue cambiado su curso hacia la derecha, dejando el cauce antiguo totalmente seco, causas del Desvío por daños causados por inundaciones de las aguas del mencionado Canal Solución en los Barrios LA NEVADA, Divino Niño, Bello Horizonte y Altos de la Nevada, al llegar al punto donde captaba el predio Hacienda Italia, no existe ninguna Ramificación Izquierda No. 6 - 4 - 2 totalmente abonado y abandonado ya que muestra vestigios de tener mas de dos años que no circula agua por este cauce**".
- **"El Predio denominado Hacienda Italia, de propiedad del señor JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLY, que aparece beneficiado con las aguas del Río Guatapurí, Derivación Derecha No. 6 y Ramificación Izquierda No. 6 - 4 - 2 del Canal La Solución, con 36 l/s., NO ESTA USANDO esas aguas hace mas de 2 años desde que fue barrado (sic) la Derivación Principal Canal La Solución dentro de los Barrios, La Nevada Divino Niño, Bello Horizonte y Altos de la Nevada"**.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0675 del 25 JUL 2017

"Continuación Resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre del señor Julio Yamin Berardinelly, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'887.912, se anulan las facturas TUA 2008 – (A0023), TUA 2009 – (B0043) y se dictan otras disposiciones"

Que en fecha 25 de marzo de 2010, el señor Julio Yamin Berardinelly, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'887.912, expresó lo siguiente:

"Por medio de la presente le informo que renuncio al aprovechamiento del caudal derivado de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí a través de la derivación quinta derecha No. 6, Canal La Solución y ramificación segunda izquierda No. 6-4-2, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 683 del 11 de agosto de 2004". Negrillas, cursiva y subraya fuera del texto original.

Que en virtud de todo lo anterior, la extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, mediante Auto No. 094 fechado el 10 de agosto de 2016, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones No. 139 del 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios.

Que el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, es del siguiente tenor.

"De acuerdo a la información suministrada durante la diligencia por el acompañante y luego de consultar al propietario del predio señor JULIO YAMIN BERARDINELLY, aduce que el señor JULIO YAMIN BERARDINELLY renunció de la concesión hace unos seis (6) años, debido a que no llegaba agua por el canal La Solución, situación que llevó a obtener concesión de aguas subterráneas. De igual forma manifestó que el predio cambió de uso y actualmente es dedicado a explotación minera.

CONCLUSIONES

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (Expediente CJA 036 2003), se obtuvo la siguiente información.

- A través de diligencia de control y seguimiento ambiental ordenada mediante Auto No. 028 del 10 de Octubre de 2006, emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se practicó visita de inspección técnica al predio denominado Hacienda Italia, el día 26 de Octubre de 2006, y mediante cotejos de campo se determinó que en dicho fundo no se estaba haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico derivado del río Guatapurí a través del canal la Solución, debido a que fue obstruido y sellado en el tramo que cruza por barrios subnormales y por la ejecución de obras de saneamiento básico (alcantarillado municipal e instalación de postes para el alumbrado público)
- De igual forma se observó que mediante concepto técnico emitido por funcionarios de la Corporación de fecha 3 de noviembre de 2009 y ratificado por el Director General a través de oficio fechado 4 de Mayo de 2010, se concluye que el predio denominado Hacienda Italia a nombre de JULIO YAMIN BERARDINELLY no estaba usando las aguas provenientes del río Guatapurí a través del canal La Solución desde hacía más de dos (2) años.
- Además se verificó que a través de la resolución No. 0187 del 23 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de Corpocesar, se otorgó derecho para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Hacienda Italia, para uso industrial, en cantidad de 1,05 l/s a nombre de AGREGADOS DEL CESAR E.U.

“Continuación Resolución No. **0675** del **25 JUL 2017** por medio de la cual se acepta renuncia de concesión hídrica, otorgada mediante resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre del señor Julio Yamin Berardinelly, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'887.912, se anulan las facturas TUA 2008 – (A0023), TUA 2009 – (B0043) y se dictan otras disposiciones”

Durante la diligencia se verificó que esta situación a la fecha (23 de Agosto de 2016) aún persiste, razón por la cual se puede deducir que hace más de 10 años que el predio Hacienda Italia no hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

RECOMENDACIÓN

En razón a lo expuesto, se considera técnicamente factible anunciar y declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada en beneficio del predio Hacienda Italia registrada ante Corpocesar a nombre del señor JULIO YAMIN BERARDINELLY, por tener más de cinco años que no hace uso y aprovechamiento de caudal concesionado a través del canal La Solución.” Negrillas, cursiva y subraya fuera del texto original.

Que el Artículo 18 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresa lo siguiente:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables.”

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0675 del 25 JUL 2017.
"Continuación Resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre del señor Julio Yamin Berardinelly, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'887.912, se anulan las facturas TUA 2008 – (A0023), TUA 2009 – (B0043) y se dictan otras disposiciones"

Que en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a aceptar la renuncia de concesión presentada por el señor **Julio Yamin Berardinelly**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'887.912.

Que teniendo en cuenta que en el predio conocido documentalmente *Hacienda Italia* "... no se estaba haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico derivado del río Guatapurí a través del canal la Solución, debido a que fue obstruido y sellado en el tramo que cruza por barrios subnormales y por la ejecución de obras de saneamiento básico (alcantarillado municipal e instalación de postes para el alumbrado público)", la Corporación procederá, anular las facturas TUA 2008 – (A0023) y TUA 2009 – (B0023).

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la providencia No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre del señor **Julio Yamin Berardinelly**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'887.912, para beneficio del predio conocido documentalmente como *Hacienda Italia*, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 36 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Anular las facturas TUA 2008 – (A0023) y TUA 2009 – (B0023).

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor **Julio Yamin Berardinelly**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'887.912, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la *Subdirección General Área Administrativa y Financiera*, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor *Procurado Delegado para Asuntos Ambientales*.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de *Corpocesar*.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

25 JUL 2017

JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
Director General (E)

Elaboró: Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.
Revisó: Alfredo José Gómez Bolaño – Profesional Especializado.
Aprobó: Julio Cesar Berdugo Pacheco – Asesor de Dirección.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181